



Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 502234089001-2021-00022-00.
Demandante: LEIDY JOHANA ALBARRACION ROMERO
Demandado: HECTOR JULIO CORTES HERNANDEZ, JAIME FERREIRA RUIZ, HIUGO JAIRO ROMERO RUIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cubarral, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la demandada de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, fue subsana dentro de los términos indicados en el auto de fecha 27 de abril de 2021, y la misma reúne las exigencias del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, y las contempladas en el artículo 375 de la misma normatividad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por **LEIDY JOHANA ALBARRACION ROMERO** contra **HECTOR JULIO CORTES HERNANDEZ, JAIME FERREIRA RUIZ, HUGO JAIRO ROMERO RUIZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: Disponer que de ella y sus anexos se le corra traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, toda vez que se trata de un proceso de mínima cuantía (art. 391 C.G.P).

TERCERO: Realícese la notificación de los demandados conforme a lo previsto en el artículo 7 del Decreto Ley 806 de 2020.

Efectúese la publicación en el Registro Único de Emplazados, dejándose las constancias correspondientes en el expediente y según las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: De conformidad con el artículo 592 del C. G. del P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula N° 232-38631 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias. Oficiese como corresponda.

QUINTO: En la forma indicada en el artículo 375 del Código General del Proceso, **EMPLÁCENSE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO** sobre el inmueble materia de la presente acción; el emplazamiento se hará en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

SEXTO: Para los efectos del numeral 7 del artículo 375 de la misma normatividad, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la valla deberá contener las características de la norma en cita.



SEPTIMO: Comuníquese sobre la existencia del presente proceso, a las entidades relacionadas en el numeral 6 inciso 2 del artículo 375 del C.G. del P.

OCTAVO: Se reconoce personería jurídica al abogado **CESAR AUGUSTO SERRATO**, para actuar como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JAIME AUGUSTO VALENZUELA ROMERO
Juez. -

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARRAL - META
Cubarral, 13 de mayo de 2021
La anterior providencia, queda notificada por anotación en
ESTADO N° 17 de esta misma fecha.
MARIA ISABEL ACOSTA OLAYA
Secretaria